



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070565061



20-05-2022

Bogotá D.C.

Señor

**GILBERTO GÓMEZ GALLEGO**

Carrera 22 No. 22C - 02 Barrio La Camelia  
Santa Rosa de Cabal - Pereira.

**ASUNTO: Respuesta radicados No. 20223030776552 del 21 de abril de 2022. Vehículo de placa TMA351.**

En atención al oficio señalado en el asunto, por medio del cual solicita "... se **MODIFIQUE en la PLATAFORMA HQ RUNT, los datos técnicos del CAMION** antes mencionado, el cual se encuentra registrado con capacidad de peso bruto de **10.501** y el peso bruto que siempre ha tenido el vehículo es de **17.400...**" comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos.

Con relación a su solicitud se informa que, revisado el día 26 de abril de 2022 el sistema HQ RUNT, se encontró que el automotor de placa **TMA351**, de servicio público, fue matriculado el 13 de noviembre de 1974 en la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ANSERMA - CALDAS, registra como clase CAMIÓN, con un Peso Bruto Vehicular de 10501.0 Kg, Capacidad de Carga de 10.000 Kg, número de ejes dos (2) y se encuentra en estado ACTIVO.

En virtud de lo solicitado, y una vez revisados los documentos adjuntos en su petición, es pertinente tener en cuenta lo expuesto en la Resolución 2498 del 28 de junio 2018 del Ministerio de Transporte "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 6427 de 17 de diciembre de 2009 del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones para el control de peso a vehículos de transporte de carga rígidos de dos (2) ejes" que, con relación a la estandarización del peso bruto vehicular, determina.

**"Artículo 1.** Modificar el artículo 1 de la Resolución 6427 del 17 de diciembre de 2009 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**Artículo 1.-** Los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga registrados antes del 1° de enero de 2013, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo al peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

(...)

**Parágrafo transitorio:** El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia por un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV)

estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el inciso dos del parágrafo 1 del artículo 1 de la presente resolución.

**Parágrafo 1: La concesión del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT o quien haga sus veces, deberá asignar el Peso Bruto Vehicular estándar para los vehículos rígidos de dos (2) ejes con base en la información que contiene la Ficha Técnica de Homologación - FTH, y actualizar el Registro**

1





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070565061



20-05-2022

Nacional Automotor en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación -FTH o tengan inconsistencias en el peso bruto vehicular reportado en la plataforma HQ RUNT, el Viceministerio de Transporte a través de la Subdirección de Transporte en coordinación con el Grupo Coordinación RUNT del Ministerio de Transporte, deberá designar un equivalente de peso bruto vehicular para que sea cargado en el Registro Nacional Automotor, teniendo en cuenta las características de vehículos similares en, cuanto a marca, modelo, línea, cilindraje y carrocería." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De manera posterior se procedió a proferir la Resolución 4918 del 25 de octubre de 2018 del Ministerio de Transporte "Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 1o de la Resolución número 6427 del 17 de diciembre de 2009, modificado por la Resolución número 2498 del 28 de junio de 2018." La cual con relación a la estandarización del peso bruto vehicular de vehículos rígidos de dos (2) ejes.

**"ARTÍCULO 1o.** Modificar el parágrafo 1 del artículo 1o de la Resolución número 6427 del 17 de diciembre de 2009, modificado por la Resolución número 2498 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**"Parágrafo 1.** El procedimiento de estandarización será el siguiente: La concesión del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) o quien haga sus veces, deberá asignar el Peso Bruto Vehicular estándar para los vehículos rígidos de dos (2) ejes con base en la información que contiene la Ficha Técnica de Homologación (FTH), y actualizar el Registro Nacional Automotor.

Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el peso bruto vehicular reportado en la plataforma HQ RUNT, el Viceministerio de Transporte a través de la Subdirección de Transporte en coordinación con el Grupo Coordinación RUNT del Ministerio de Transporte, deberá designar un equivalente de peso bruto vehicular para que sea cargado en el Registro Nacional Automotor, teniendo en cuenta las características de vehículos similares en cuanto a marca, modelo, línea, cilindraje y carrocería.

Los vehículos que no cuenten con la información de las anteriores características en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y aquellos que soliciten ajuste de los datos consignados en el mismo, deberán atender el procedimiento que para el efecto reglamente el Ministerio de Transporte.

Una vez vencido el plazo que se determine en el reglamento para efectuar este procedimiento y el de migración de la información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se entenderá finalizado el proceso de estandarización de la totalidad de los vehículos rígidos de dos (2) ejes". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, en vista de las múltiples solicitudes de aclaración sobre las dos resoluciones anteriormente citadas, esta cartera Ministerial procedió a emitir el concepto MT 20184000514371 del 17 de diciembre de 2018 "Asunto: Aclaración sobre la aplicación de la Resolución 2498 de 28 de junio de 2018, en la cual se describen las condiciones para el control de peso a vehículos de transporte de carga rígidos de dos (2) ejes." que es solo una aclaración de las resoluciones anteriores, y no se modificó lo que ya se había reglamentado, que con relación a la estandarización se tiene que.

"Luego, la Resolución 4918 del 28 de junio de 2018 en su artículo 1, modificó el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 6427 del 17 de diciembre de 2009, así:





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070565061



20-05-2022

**“Parágrafo 1: El procedimiento de estandarización será el siguiente: La concesión del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) o quien haga sus veces, deberá asignar el Peso Bruto Vehicular estándar para los vehículos rígidos de dos (2) ejes con base en la información que contiene la Ficha Técnica de Homologación (FTH), y actualizar el Registro Nacional Automotor.**

*Para aquellos vehículos que no cuenten con la Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el peso bruto vehicular reportado en la plataforma HQ RUNT, el Viceministerio de Transporte a través de la Subdirección de Transporte en coordinación con el Grupo Coordinación RUNT del Ministerio de Transporte, deberá designar un equivalente de peso bruto vehicular para que sea cargado en el Registro Nacional Automotor, teniendo en cuenta las características de vehículos similares en cuanto a marca, modelo, línea, cilindraje y carrocería.*

*Los vehículos que no cuenten con la información de las anteriores características en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y aquellos que soliciten ajuste de los datos consignados en el mismo, deberán atender el procedimiento que para el efecto reglamente el Ministerio de Transporte.*

*Una vez vencido el plazo que se determine en el reglamento para efectuar este procedimiento y el de migración de la información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se entenderá finalizado el proceso de estandarización de la totalidad de los vehículos rígidos de dos (2) ejes.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es claro que la estandarización de vehículos rígidos de dos ejes, tendrá en cuenta el Peso Bruto Vehicular que se encuentre registrado en la Ficha técnica de Homologación, y SOLO en los casos en los cuales no se cuente con Ficha Técnica de Homologación o que se tenga inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular, que se procederá a designar en el sistema RUNT un peso equivalente al de vehículos que tengan características similares.

Conforme a lo anterior, el peso bruto vehicular por estandarización del que trata la circular se lleva a cabo por aplicación a las normas antes descritas, procedimiento fundamentado con la información contenida en la Ficha Técnica de Homologación, que en el caso de que no se cuente con la Ficha Técnica de Homologación o los datos consignados en la misma sean inconsistentes, el Registro Único Nacional de Tránsito procederá a realizar la respectiva corrección.

En ese orden de ideas, en el evento en el que se haya realizado modificaciones en el sistema RUNT respecto del vehículo **TMA351** conforme al procedimiento establecido en la Resolución 2498 de 2018 del Ministerio de Transporte, éstas debieron realizarse acorde a lo dispuesto en la mencionada resolución, es decir teniendo en cuenta la información contenida en la Ficha Técnica de Homologación o en su defecto, las equivalencias de las que trata la resolución.

Realizadas las precisiones anteriores, se informa que, en comunicación por parte de esta dependencia y el Grupo RUNT de este Ministerio, el mencionado Grupo RUNT informó que, en caso de que el peticionario considere que la información registrada en la plataforma RUNT esté errada, podrá realizar solicitud de corrección de características conforme a lo dispuesto en la Resolución 20203040006765 del 23 de junio del 2020, “*Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga*”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Que para realizar la corrección antes mencionada, mediante el proceso establecido en la Resolución 20203040006765 de 2020 del ministerio de





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070565061



20-05-2022

Transporte, deberá dirigirse al Organismo de Tránsito de Anserma - Caldas, para que el mismo realice las actuaciones pertinentes, debido a que este Ministerio no posee competencia alguna para intervenir en actuaciones que realizan los Organismos de Tránsito del país, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito" y Ley 1005 de 2006 "Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002." en su artículo 10° señala que los Organismos de Tránsito del País son los responsables de migrar, corregir y actualizar en el sistema RUNT la información relacionada con los automotores, así como de los conductores:

**"ARTÍCULO 10. SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE Y A REPORTAR INFORMACIÓN.**

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.
2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia."

El Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." señala en su artículo 210:

**"ARTÍCULO 210. Migración de información al RUNT.** El secretario o director del Organismo de Tránsito deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto Ley, migrar la información al Registro Único Nacional de Tránsito para los registros en los que está obligado de conformidad con la ley. El Ministerio de Transporte deberá adoptar las medidas administrativas complementarias con el propósito de viabilizar la culminación del proceso de migración de la información".

En ese sentido, el registro inicial de todos los vehículos que circulan por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, se hace ante los Organismo de Tránsito, siendo estos en consecuencia los custodios de los documentos que conforman el expediente o carpeta de los automotores legalmente matriculados en su dependencia, por ende, la información se podrá migrar, actualizar, corregir y ajustar a través del Sistema HQ-RUNT de acuerdo al protocolo establecido por el Sistema RUNT, una vez verificados los documentos que existen en la carpeta del vehículo que soporten las modificaciones de la información cargada en el registro del vehículo.

Aunado a lo anterior, la Resolución 20203040006765 del 23 de junio del 2020 del Ministerio de Transporte, establece:

"(...)

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento unificado para corregir y/o completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga que se encuentren en estado activo en el sistema RUNT.

**Artículo 2. Procedimiento para corregir y/o completar información en el sistema RUNT. El propietario o locatario de un vehículo de transporte**





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070565061



20-05-2022

**terrestre automotor de carga o su apoderado, podrá solicitar que se corrija y/o complete la siguiente información del automotor migrada o registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT:** Fecha de la matrícula, número de la licencia de tránsito, fecha de expedición de la misma, clase, marca, línea, modelo, tipo de servicio, tipo de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, **peso bruto vehicular**, número de ficha técnica de homologación de chasis y número de ficha técnica de homologación de carrocería, aplicando el siguiente procedimiento:

1) El propietario o locatario del vehículo o su apoderado, mediante oficio dirigido al Organismo de Tránsito en donde este registrado el automotor, deberá solicitar que se corrija y/o complete la información migrada o registrada en el sistema HQ RUNT, señalando los datos específicos que se deben ajustar y/o completar.

2) Recibida la petición, el Organismo de Tránsito deberá verificar que en la carpeta del vehículo se encuentren los documentos que contengan la información que se solicita corregir y/o completar, de la siguiente forma:

a. Con los soportes aportados para el registro inicial o licencia de tránsito, se podrá acreditar la información referente a: fecha de matrícula, número de la licencia de tránsito y fecha de expedición de la misma.

b. **Con los documentos de declaración de importación, certificado individual de aduana, empadronamiento o declaración de despacho, orden judicial o acta de adjudicación o remate, ficha técnica de homologación de chasis, resolución de homologación, resolución de transformación expedida por el INTRA o el Ministerio de Transporte, se podrá acreditar el ajuste o complemento de los datos:** Clase, Marca, línea, modelo, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, **peso bruto vehicular**, número de Ficha Técnica de Chasis.

c. Con los documentos de Factura de ventas o ficha técnica de homologación de la carrocería se podrá acreditar el ajuste o complemento del dato de: tipo de carrocería.

d. Con el documento de Ficha técnica de homologación de carrocería se podrá acreditar el ajuste o complemento del número de la misma, la cual deberá estar asociada a la respectiva Ficha técnica de homologación del Chasis.

e. Para el caso de los datos que se pretendan ajustar o completar con base en la ficha técnica de homologación del chasis, el Organismo de Tránsito deberá verificar que la información corresponda con la contenida en el documento de Declaración de importación del vehículo.

f. Para la corrección del número de motor y número de chasis se deberá adjuntar las improntas que tiene el vehículo.

g. Si la carpeta del vehículo no cuenta con la Declaración de importación o la ficha técnica de homologación del chasis por ser un vehículo registrado antes de la expedición de la Resolución 7800 del 14 de noviembre de 1995, el Organismo de Tránsito solamente podrá realizar el ajuste de la información, cuando esta pueda extraerse de alguno de los siguientes documentos que reposen en la carpeta del vehículo: certificado individual de aduana, certificado de empoderamiento, declaración despacho, orden judicial, acta de adjudicación, acta de remate, factura, solicitud de matrícula, resolución de homologación y/o formato de homologación, resoluciones de cambio de servicio o resoluciones que aprueban cambios de clase o cambio de carrocería.

3) Una vez el Organismo de tránsito verifique en los documentos que se encuentran en la carpeta del vehículo la información mencionada en los numerales anteriores, expedirá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, el acto administrativo mediante el cual se corrijan y/o completan los datos solicitados por el propietario del vehículo, el locatario o su apoderado y carga al respectivo acto administrativo con sus soportes en





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070565061



20-05-2022

archivo digital en la mesa de ayuda del Registro Nacional de Tránsito - RUNT, quien procederá al registro de las modificaciones y/o correcciones que correspondan en el HQ-RUNT.

**Parágrafo.** En caso de que la carpeta del vehículo no repose los documentos indicados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, el Organismo de Tránsito deberá dentro del plazo indicado en el numeral 3, y bajo su responsabilidad, emitir una certificación debidamente numerada y suscrita por el representante legal del Organismo de Tránsito, dirigida a la Superintendencia de Transporte, con copia al propietario, locatario o su apoderado, en donde conste que ninguno de los documentos que reposan en la carpeta es posible extraer la información de: clase, marca, línea, modelo, tipo de servicio, tipo de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, peso bruto vehicular, número de ficha técnica de homologación de chasis y número de ficha técnica de homologación de carrocería que se requiera, notificándole al solicitante que, para efectos de obtenerla, deberá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 3 de la presente resolución." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En este sentido, y conforme a lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el propietario del rodante, deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 2º de la comentada Resolución No. 20203040006765 del 23 de junio de 2020, para que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ANSERMA - CALDAS donde se encuentra matriculado el automotor, en caso de ser procedente realice la corrección y/o actualización de la información en el sistema RUNT, dado que allí es donde reposa el expediente del automotor, y por tanto dicha entidad es la competente para realizar la modificación de la información del vehículo.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la enunciada normativa, el procedimiento de corrección y/o complementación de la información sobre las características de los vehículos, solo podrá hacerse por única vez por cada característica o dato del mismo y cuando se soporte en los documentos requeridos para la corrección de la información.

**“Artículo 6. Modificaciones.** El procedimiento de corrección y/o complementación de la información sobre las características de los vehículos, solo podrá hacerse por una única vez por cada característica o dato del mismo y cuando se soporte en los documentos requeridos para la corrección de la información.

**Parágrafo.** Por este procedimiento no podrán solicitarse las modificaciones a que hace referencia el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, ni podrá cambiar, modificar, ni alterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas de vehículos, como lo establece dicho artículo. Salvo que las modificaciones que se soliciten sean para corregir y complementar información migrada o registrada en el sistema RUNT”

En ese orden de ideas, este Ministerio informa de manera clara el procedimiento para que el Organismo de Tránsito de ANSERMA-CALDAS., en caso de ser procedente pueda corregir y/o complementar la información en el sistema RUNT. Lo anterior, en el entendido que el Ministerio de Transporte no posee competencia para ordenar modificaciones o actualizaciones en asuntos que le corresponden y son de competencia del Organismo de Tránsito.

Finalmente, es importante mencionar que el Ministerio de Transporte es la autoridad suprema en materia de transporte y tránsito en el país y sus funciones están contenidas en.

- El artículo 1º Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Art. 1º





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070565061



20-05-2022

de la Ley 1383 de 2010 *“Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.”*

- El párrafo 3, del artículo 3, de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito establece *“Las autoridades, los organismos de tránsito las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo al tránsito vigilados y controlados por la Superintendencia de puertos y Transporte.”*
- El artículo 1° Y 2° del Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.”*
- El Artículo 59 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

En consideración a que este Ministerio no ostenta la calidad de superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, dado que estos son autónomos e independientes, de manera que, NO es de nuestro resorte ordenar a esos entes que ejecuten sus funciones, ni intervenir en las actuaciones administrativas que le ordena la normatividad.

Igualmente, es preciso subrayar que los Organismos de Tránsito son vigilados y controlados por la Superintendencia de Transporte, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”* y funciones delegadas y establecidas por los artículos 4º y 5º del Decreto 2409 de 2018 *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”*, modificado por el Decreto 2402 de 2019 *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”*

Así las cosas, damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

**MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO.**

Coordinadora Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito.

Dirección de Transporte Y Tránsito – Ministerio de Transporte.

Proyectó: Nadia Michele Murillo Sánchez.

Revisó: Paula Daniela Méndez Sierra.

